



V LEGISLATURA NÚM. 193

2 de octubre de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-12 Del G.P. Mixto, derogatoria de la Ley 4/1997, sobre sedes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-12 Del G.P. Mixto, derogatoria de la Ley 4/1997, sobre sedes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(Registros de Entrada núms. 2.111 y 2.143, de 18 y 19/7/01, respectivamente.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 20 de septiembre de 2001, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES DE LEY

3.2.- Del G.P. Mixto, derogatoria de la Ley 4/1997, sobre sedes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia –texto presentado en el Registro General de la Cámara el 19 de julio de 2001, nº 2.143–, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 129.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 26 de septiembre de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, integrado por la Agrupación Herreña Independiente (AHI), al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley derogatoria de la Ley 4/1997, sobre sedes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

PROPOSICIÓN DE LEY DEROGATORIA DE LA LEY 4/1997, SOBRE SEDES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto no exige ni impone que las Consejerías departamentales sigan a la capitalidad compartida. Los efectos de la compartición capitalina se agotan en el Parlamento, Presidente y Vicepresidente del Gobierno.

La organización administrativa de la Comunidad deberá responder a los principios de "eficacia, economía, máxima proximidad a los ciudadanos y atención al hecho insular" (art. 22.2 del Estatuto). Entre tales principios no se encuentran la capitalidad compartida ni las ciudades que la sustentan. Que Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria sean sede de las Consejerías no es expresión del hecho insular, sino que responde al equilibrio territorial interno exigido por el biprovincialismo simétrico en el que se asienta en gran medida la estructura institucional y el funcionamiento de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Sedes no resuelve problema alguno. Redistribuye –por exigencia del mencionado principio de equilibrios territoriales internos– las sedes de las Consejerías. La novedad más relevante es que en algún caso donde residían órganos superiores o centrales ahora existirán órganos periféricos y viceversa. Para tan modesto objetivo no era necesario movilizar los poderes legislativo y ejecutivo de la Comunidad. Distinto hubiera sido si se hubiera abordado de forma integral la organización territorial de la Comunidad Autónoma, a lo que, por cierto, no es ajena la participación de los Cabildos, a los que –entre otras funciones– el Estatuto les atribuye la ejecución en nombre de la Comunidad de "cualquier competencia que ésta no ejerza directamente a través de órganos administrativos propios" (art. 23.5 del Estatuto). Intervención a la que, por cierto, las normas hasta ahora mencionadas no hacen referencia alguna.

De tales normas no se desprende dato alguno que permita colegir que la organización administrativa de la Comunidad responde a los criterios y principios que el propio Estatuto dispone. La realidad es que tales normas se enlazan directamente con la capitalidad compartida, siendo así que, como se ha expresado, se trata de cuestiones que aunque conexas y hasta incidentalmente coincidentes no responden a exigencia estatutaria, sino a simple conveniencia política. La regla de la paridad no resuelve el problema. Con el tiempo lo hará más evidente. Basta con

que futuras circunstancias objetivas hagan –y ahora sí, por exigencia derivada de los principios estatutarios– que determinada Consejería deba tener su sede en determinada ciudad, sea capitalina o no, para evidenciar las quiebras del modelo por el que se ha optado.

Cuando se utilizan criterios objetivos y racionales –es decir, no políticos– el resultado al que se llega cuando se ejercen funciones públicas –y diseñar la planta administrativa de la Comunidad lo es– es más fácilmente asumible por todos. Muchas veces, las soluciones paritarias encubren, por esa misma paridad, situaciones institucional y administrativamente insostenibles. La organización administrativa está al servicio del ciudadano, y de nadie más. Por ello, la Ley de Sedes yerra, tanto en sus planteamientos como en sus objetivos. Más aún en sus resultados porque llega no a una solución integradora –por mucha paridad que haya– sino disgregadora al consolidar, de hecho, el factor que más ha lastrado la política y las instituciones de Canarias, en su día, y de la Comunidad Autónoma hoy: el biprovincialismo.

En consecuencia se propone el siguiente

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.- Se deroga la Ley 4/1997, de 6 de junio, sobre Sedes de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad.

Artículo 2.- El Gobierno, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberá presentar al Parlamento un proyecto de ley sobre la organización administrativa, central y periférica, de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- El proyecto deberá responder, de forma objetiva, a los principios contenidos en el art. 22.2 del Estatuto y a la circunstancia de que los cabildos insulares son instituciones de la Comunidad.

Disposición Transitoria.- La organización administrativa existente a la entrada en vigor de esta ley se mantendrá hasta el momento en que se apruebe la ley a la que hace referencia el artículo 2.

Disposición Derogatoria.- Se derogan expresamente los Decretos 254/1997, de Adaptación de las sedes de las Consejerías, organismos autónomos y entes públicos a los principios y criterios de la Ley 4/1997, de 6 de junio; 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; y 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Canarias, a 18 de julio de 2001.- PORTAVOZ SUPLENTE DEL G.P. MIXTO, María Belén Allende Riera.